

26

Señor Juez

PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO N° 2018-0497 PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

DE: ALCIBIADES ESCAMILA SANCHEZ

CONTRA: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO VELASQUEZ

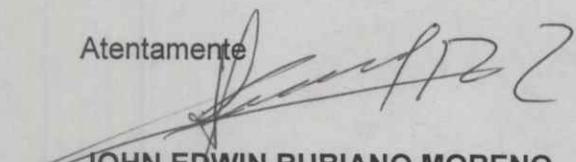
PODER

**JOHN EDWIN RUBIANO MORENO**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. N° 79.730.522 de Bogotá, residente en la Carrera 7 N° 177-47 Barrio San Cristóbal Norte de Bogotá, Tel: 3123861973, C.E. [jhonrubiano@gmail.com](mailto:jhonrubiano@gmail.com), en nombre y representación del demandado Sr. **LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO**, según **PODER GENERAL** a mi conferido por escritura publica N° 2723 del 3 de octubre de 2018 de la Notaria 19 de Bogotá que adjunto, cuya **CLAUSULA DECIMO SEXTA DICE**: " Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, diligencias, procesos, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación jurídica, actuaciones o diligencias respectivas, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, nombrar apoderados, y en general todas las facultades contempladas en la Ley, y que fueron necesarias para la defensa de sus intereses" ; por medio del presente escrito, en forma respetuosa manifiesto al Señor Juez, que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **TEODULO ROJAS ROJAS**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, residente en la calle 80 A N° 109-13 Int 6 Apto 112 de Bogotá, Tel 3115603876, abogado en ejercicio con Correo electrónico [teodulorojas1@gmail.com](mailto:teodulorojas1@gmail.com), para que en mi nombre y representación defienda mis derechos dentro del proceso de la referencia, llevando esta causa hasta su final.

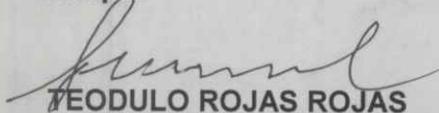
Mi apoderado queda investido de todas las atribuciones especialmente las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, contestar la demanda y en general todas las facultades contempladas en la ley, y que fueron necesarias para la defensa de mis intereses.

Solicito conceder personería para actuar a mi apoderado conforme a lo aquí estipulado.

Atentamente

  
**JOHN EDWIN RUBIANO MORENO**  
 C.C. N° 79.730.522 DE BOGOTÁ

Acepto

  
**TEODULO ROJAS ROJAS**  
 C.C. N° 19.051.068 DE BOGOTÁ  
 T.P. N° 241.015 del C.S.J.



26 JUN. 2019

**NOTARIA**  
**4**

**PRESENTACIÓN PERSONAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

**RUBIANO MORENO JOHN EDWIN**  
 quien se identifico con C.C. 79730522

ante la suscrita Notaria. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2019-06-26 14:05:37 -70d57dic

Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
 Código verificación: 49qldk



  
 FIRMA

**VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ**  
 NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Señor Juez  
PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO CUNDINAMARCA

JUZ. PROM. MPAL. NILO  
2 JUL'19 11:22AM

127  
19 fl

REFERENCIA : PROCESO No. 2018 - 0497 . PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DE : ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ  
CONTRA : LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO VELASQUEZ

TEODULO ROJAS ROJAS , mayor de edad , vecino de Bogotá , identificado como aparece al pie de mi respectiva firma , residente en la calle 80 A No. 109 - 13 Int 6 Apto 112 de Bogotá , Tel 3115603876 , abogado en ejercicio con Correo electrónico teodulorciasrojasf@gmail.com obrando en nombre y representación del demandado LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO dentro del Proceso de la Referencia , quien otorgó poder General al señor JOHN EDWIN RUBIANO MORENO para que lo representara como demandado en este proceso , mediante escritura pública No. 2723 del 3 de octubre de 2018 de la Notaría 19 de Bogotá que adjunto , cuya CLAUSULA DECIMO SEXTA DICE : " Para que represente a EL PODERDANTE ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios , diligencias , procesos , bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación jurídica , actuaciones o diligencias respectivas , transigir , conciliar , desistir , sustituir , reasumir , interponer recursos , nombrar apoderados , y en general todas las facultades contempladas en la ley , y que fueren necesarias para la defensa de sus intereses " ; mayor de edad , vecino de Bogotá , identificado con la C.C. No. 79.730.522 de Bogotá , residente en la Carrera 7 No. 177 - 47 Barrio San Cristobal Norte de Bogotá , Tel : 3123861973 , C.E. jhonrubiano@gmail.com , por medio del presente escrito , en forma respetuosa estando dentro de los términos legales , **CONTESTO LA DEMANDA** de la Referencia : PROCESO No. 2018 - 0497 . PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO como sigue :

**A LOS HECHOS :**

**AL HECHO PRIMERO :** No nos consta que la Sra. MARCELA GALEANO IBARRA mantenga una unión marital de hecho desde el año de 1996 con el señor demandante ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ , pues de esto no se adjunto al expediente prueba alguna , si no hay prueba de esto, mal puede el Despacho tenerla como tal y atribuirle posesión alguna sobre los bienes solicitados en prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio . Tampoco existe prueba de que Señora GALEANO IBARRA haya procreado tres hijos con el demandante ESCAMILLA SANCHEZ porque tampoco de esto existe prueba alguna dentro del plenario . De otro lado , observando la subsanación de la demanda , ésta no está integrada con la demanda inicial , pues se debió transcribir la demanda inicial en su totalidad y a continuación la subsanación de la misma , lo cuál aquí no ha sucedido .

**AL HECHO SEGUNDO :** Es cierto .

**AL HECHO TERCERO :** No es cierto que los señores ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ y MARCELA GALEANO IBARRA ni sus hijos , que no se sabe quienes son , hayan ejercido posesión alguna de los predios pedidos en usucapión desde hace 19 años atrás ni ahora , pues según contrato de arrendamiento cuya fotocopia se adjunta , los bienes pedidos aquí en pertenencia , predios rurales FINCA EL PARAISO , GUAYACANA y LA PALMA ubicados en la vereda Agua de Diosito del Municipio de Nilo , fueron arrendados por el señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ al señor JOSE HERNANDO TORRES CASTRO desde el día 9 de diciembre de 2013 , mediante contrato de arrendamiento debidamente autenticado , contrato que se ha prorrogado hasta la fecha , luego los demandantes **NO**

**PUEDEN ALEGAR POSESION** sobre estos predios . Están en poder del arrendatario TORRES CASTRO quien tiene la Tenencia real y material de los mismos a nombre del arrendador RUBIANO GONZALEZ .

**AL HECHO CUARTO :** No es cierto que los demandantes hayan entrado en posesión de los bienes pedidos en usucapión desde el mes de junio de 1999 , porque para esa época el demandante ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ era simplemente empleado y jornalero en esos predios del señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ que era el Poseedor , y luego arrendador de JOSE HERNANDO TORRES CASTRO . Si desde el 2013 en adelante es arrendatario de los predios de la usucapión el señor JOSE HERNANDO TORRES CASTRO , es evidente y de bulto que los demandantes no han ostentado la posesión del bien pedido en pertenencia por 10 años para que prosperen las pretensiones de la demanda .

**AL HECHO QUINTO :** No es cierto que los demandantes hayan ejecutado actos de señores y dueños de los bienes pedidos en pertenencia , de estos no han tenido la disposición , ni el dominio , ni es cierto que hayan ejecutado las mejoras o cultivos allí expuestos . Simplemente el demandante ESCAMILLA SANCHEZ ha obrado como trabajador primero del señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ y luego del señor JOSE HERNANDO TORRES CASTRO . Si hizo acuerdos de pago de impuesto de estos predios con la Alcaldía de Nilo , lo hizo simulando posesión .

**AL HECHO SEXTO :** Si el demandante ha marcado ganado a nombre suyo por intermedio de FEDEGAN y el ICA , esto no implica posesión alguna sobre los predios . Solo se marcó algunas veces que el demandante antes mencionado entró sin permiso a los predios .

**AL HECHO SEPTIMO :** Es cierto .

**AL HECHO OCTAVO :** Es cierto .

**AL HECHO NOVENO :** Es cierto

**AL HECHO DECIMO :** No es cierto que la demandante MARCELA GALEANO IBARRA haya conferido poder en forma legal al apoderado de la parte activa , porque no está probado que esta tenga una unión marital de hecho con el demandante ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ .

**A LAS PRETENSIONES .**

Me opongo rotundamente a todas y cada una de ellas por las razones expuestas en la contestación a los HECHOS .

**TRAMITE Y CLASE DE PROCESO**

El presente es un proceso declarativo Verbal de pertenencia . Capítulo II , Título I , Libro III , art. 368 al 375 del C.G.P

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco los Arts. 96 , 100 , 368 al 375 , 593 del C.G.P . Arts. 762 , 775 , 676 , 2512 , 2518 , 2531 del C.C ,

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

129

Por el lugar de los hechos , la ubicación de los predios pedidos en Pertenencia , y la cuantía de los bienes , que no supera los \$ 150 millones de pesos , es Usted Señor Juez competente para conocer de éste proceso .

### PRUEBAS

Ajunto como pruebas :

1° . Fotocopia del Contrato de arrendamiento entre JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ y JOSE HERNANDO TORRES CASTRO suscrito en Bogotá , el 9 de diciembre de 2013 ,

2° . Poder para actuar

3° , Fotocopia de la escritura 2723 del 3 de octubre de 2018 de la Notaria 18 de Bogotá .

4° . Fotocopia del CONRATO DE TRANSACION suscrito en Girardot entre el señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ y ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ el 10 de marzo de 2016 , donde en la CLAUSULA SEGUNDA el demandante ESCAMILLA SANCHEZ se comprometió a entregar los bienes pedidos en usucapión al señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ a más tardar el 31 de mayo de 2016 .

5° . Solicito fijar fecha y hora para que la Sra. AURA MARÍA GONZALEZ con C. C. No. 51.829.640 residente en la carrera 5 Bis No. 1 D - 47 de Bogotá , Tel : 3118300765 , rinda testimonio sobre los hechos de la demanda .

6° . Solicito al Despacho fijar fecha y hora para que los demandados absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que les haré personalmente sobre los HECHOS de la demanda .

### ANEXOS

Anexo los documentos enunciados en el aparte de las las pruebas

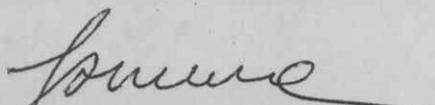
### NOTIFICACIONES

El demandado JOHN EDWIN RUBIANO MORENO puede notificarse en la Carrera 7 No. 177 - 47 Barrio San Cristobal Norte de Bogotá , Tel : 3123861973 , C.E . [jhonrubiano@gmail.com](mailto:jhonrubiano@gmail.com)

Los demandantes ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ y MARCELA GALEANO IBARRA pueden notificarse en la vereda Agua de Diosito , Finca El PARAISO del Municipio de Nilo ( Cund ) ,

El suscrito Dr. TEODULO ROJAS ROJAS puede notificarse en la Secretaría de su Despacho , o en la calle 80 A No. 109 - 13 Int 6 Apto 112 de Bogotá , Tel 3115603876 , Correo electrónico [teodulorojasrojas1@gmail.com](mailto:teodulorojasrojas1@gmail.com)

Del señor Juez , Atentamente



TEODULO ROJAS ROJAS  
C.C. No. 19.051.068 de Bogotá .  
T.P. No. 241.015 del C.S.J

136



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARÍA DIECIOCHO

## DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA No.

DE FECHA:

COPIA NUMERO 1

CLASE DE ACTO:

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2723  
FECHA: 03/Octubre/2018

OTORGANTES:

ACTO O CONTRATO:  
PODER GENERAL  
OTORGANTES:  
LUIS ALBERTO RUBIANO OTAMBO  
JOHN EDWIN RUBIANO MORENO

**JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS**  
**NOTARIO**

Carrera 13 No. 27 - 20 / 28 • PBX (1) 742 4118  
CENTRO INTERNACIONAL Bogotá D.C. Colombia  
E-mail: [notaria18@notaria18.co](mailto:notaria18@notaria18.co)  
[www.notaria18.co](http://www.notaria18.co)

131



# República de Colombia

## Nº 2723 1



Aa054317002



Ca290229775

### NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

## Nº 2723

#### ESCRITURA PUBLICA:

----- DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES -----

FECHA OTORGAMIENTO: OCTUBRE TRES (3) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

----- ÚNICO ACTO -----

----- PODER GENERAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

PODERDANTE: -----

**LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO**

C.C. 93.134

APODERADO: -----

**JOHN EDWIN RUBIANO MORENO**

C.C. 79.730.522

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA

En la Ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (3) días del mes de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, estando fungiendo como Notario en propiedad **JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS**, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:-----

----- COMPARECIÓ -----

**LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO**, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.134 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero por viudez, con sociedad conyugal liquidada, , quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL PODERDANTE** y -----

----- MANIFESTÓ -----

**PRIMERO.-** Por esta escritura pública confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente al señor **JOHN EDWIN RUBIANO MORENO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.730.522 expedida en Bogotá D.C., de estado civil soltero sin unión marital de

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa054317002

Ca290229775



107021998U09aAU

13/04/2018

24-09-18

Evidencia S.A. NIT 900003396

hecho, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos. -----

**SEGUNDO.-** Para que administre todos y cada uno de los bienes de **EL PODERDANTE**, muebles e inmuebles, derechos y acciones que pueden ser objeto de acción o representación del otorgante. -----

**TERCERO.-** Para que recaude sus productos y celebre cuantos contratos sean necesarios para la administración de los mismos. -----

**CUARTO.-** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y reciba el valor de los créditos que se adeuden a **EL PODERDANTE**, expida los recibos del caso y haga las cancelaciones correspondientes. -----

**QUINTO.-** Para que pague los créditos que **EL PODERDANTE** adeuda y haga con los acreedores los arreglos o convenios o transacciones que estime convenientes. -----

**SEXTO.-** Para que por cuenta de los créditos que se adeude a **EL PODERDANTE**, admita de los deudores daciones en pago o abonos a cuenta, o reciba en garantía bienes distintos de los estipulados. -----

**SÉPTIMO.-** Para rematar bienes en juicio por cuenta de **EL PODERDANTE**. -----

**OCTAVO.-** Para pedir, aprobar, improbar cuentas y recibir los saldos respectivos. -----

**NOVENO.** Para que asegure con hipotecas los créditos que se adeuden a **EL PODERDANTE**. -----

**DÉCIMO .-** Para que transija, deudas o diferencias que se presenten respecto de los derechos y obligaciones de **EL PODERDANTE**. -----

132



República de Colombia  
Nº 2723 3



**DÉCIMO PRIMERO.-** Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de **EL PODERDANTE**. Para construir en propiedad separada u horizontal bien sea con sujeción a la Ley 675 de 2001, y demás que con posteridad se emitan los bienes inmuebles de **EL PODERDANTE** que sea viable someter a dicho régimen facultándole para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para tal fin.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Para que constituya o cancele a nombre de **EL PODERDANTE**, AFECTACIONES A VIVIENDA FAMILIAR o PATRIMONIOS DE FAMILIA INEMBARGABLE, así como para que declare bajo la gravedad de juramento sobre su real estado civil.

**DÉCIMO TERCERO.-** Para que represente a **EL PODERDANTE** en las sociedades de que esta sea accionista, para que lleve su voz y emita su voto en las respectivas juntas o asambleas. Para que pague suscripciones e instalamentos, cobre y reciba dividendos que correspondan a **EL PODERDANTE**.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para que compre las acciones que **EL PODERDANTE** posea en las sociedades en que sea accionista, así como para reclamar los dividendos que le correspondan a **EL PODERDANTE** dentro de las mismas.

**DÉCIMO QUINTO.-** Para que celebre contratos de Sociedades Colectivas, Anónimas, Limitadas, Unipersonales, Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S), en Comandita Simple o por acciones o de cuentas de participación y para poder aportar a ellas bienes de propiedad de **EL PODERDANTE**, con facultad para estipular el monto del capital y el modo de administrar y liquidar tales sociedades.

**DÉCIMO SEXTO.-** Para que represente a **EL PODERDANTE** ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, diligencias, procesos, bien sea como demandante o como demandado, u como coadyuvante en cualquiera de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación juicios, actuaciones o diligencias respectivas, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca290229776



10703UA1991U09a

13/04/2018

24-09-18



recursos, nombrar apoderados y en general todas las facultades contempladas en la Ley y que fueren necesarias para la defensa de sus intereses. -----

**DÉCIMO SEPTIMO:** Para que directamente o nombrando abogado, me represente ante cualquier actuación judicial, administrativa y civil, con el fin de salir en defensa de mis derechos, obligaciones y propiedades, actuaciones como; posesión, pertenencias, servidumbres, arrendamientos, reivindicatorios, lanzamientos y cualquier otra semejante que se requiere.-----

**DÉCIMO OCTAVO:** Para que desista de toda clase de juicios, actuaciones o diligencias, sean sea judiciales o administrativos y de los incidentes que de las mismas se promuevan o propongan.-----

**DÉCIMO NOVENO.-** Para que me represente en calidad heredero y/o legatario, para ser parte dentro del proceso o trámites sucesorales, notarial o jurídicamente, aceptando la herencia con beneficio de inventario, y para que nombre abogado que me represente en dichos fines.-----

**VIGÉSIMO .-** Para que sustituya este poder total o parcialmente y así mismo revoque las instrucciones -----

**VIGÉSIMO PRIMERO-** Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su terminación. -----

**VIGÉSIMO SEGUNDO-** Para que en nombre de **EL PODERDANTE**, proceda a firmar y presentar la declaración de renta, realizar trámites y actualización del RUT, y cualquier trámite ante la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales).-----

**VIGÉSIMO TERCERO-** Para que realice en nombre de **EL PODERDANTE** la apertura de cuentas de ahorro y corriente, retire chequeras, y todos los trámites que se

133



# República de Colombia

Nº 2723 5



Aa054317004



Ca290229777

requieran ante entidades bancarias.

**VIGÉSIMO CUARTO** Finalmente aclaro que este poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero.

**VIGESIMO QUINTO:** Y en general para que asuma la Personería y Representación de **EL PODERDANTE** siempre que lo estime conveniente y necesario ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente enumerativas de las amplias facultades conferidas por el mismo.

**NOTA DOS:** Se deja constancia que el Notario interrogó personalmente al señor **LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO** y pudo constatar que está en plena facultad de sus capacidades y aptitudes mentales, quien insistió en el otorgamiento de la presente escritura pública, argumentando que ninguna Ley la obliga presentar certificación médica sobre su capacidad mental; no obstante haberla aportado para que se protocolice con la presente escritura pública, donde el Médico Elidania Perez con Registro Médico 59428 hace constar que el señor **LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO**, desde el punto de vista clínico apto para desempeñar cualquier tipo de actividad y vivir en comunidad; actualmente con enfermedad hipertensiva en control por EPS, apto para presentarse a firmar en notaría;

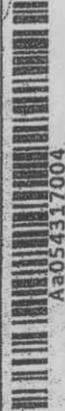
**ACEPTACIÓN:** Presente **JOHN EDWIN RUBIANO MORENO** de las condiciones civiles y personales anteriormente citadas manifestó que acepta el **PODER GENERAL** que aquí se le otorga en todas y cada una de sus partes.

**EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE (S) HACE (N) CONSTAR QUE:**

1. Ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, y aprueba (n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el (la) (los) otorgante (s) la aprueba (n) totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume (n) la responsabilidad por cualquier inexactitud.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.



Aa054317004

Ca290229777



1070499UA119911U

13/04/2018

24-09-18

Notario

3. Que el Notario no puede dar fe sobre la voluntad real del (la) (los) compareciente (s) y beneficiaria (s), salvo lo expresado en este instrumento, que fue aprobado sin reserva alguna por el (la) (los) compareciente (s) y beneficiario (a) (s) en la forma como quedo redactado.-----

4. Conoce (n) la Ley y sabe (n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del (la) (los) otorgante (s), ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----

5. Que será (n) responsable (s) civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.-----

6. Sólo solicitará (n) correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.-----

**Política de Privacidad:** El (la) (los) otorgante (s) expresamente declara (n) que **NO** autoriza (n) la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, salvo con lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por medio de apoderado (s) soliciten por escrito, conforme a la Ley. ---

-----**ADVERTENCIA NOTARIAL:**-----

1. EL NOTARIO ADVIRTIÓ AL (LOS) OTORGANTE (S), DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE (N) DE LEER DILIGENTE Y CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DEL TEXTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE CONSIDERE (N) PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA; PONIENDO DE PRESENTE QUE LA FIRMA DE LA ESCRITURA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARÍA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL (LOS) OTORGANTE (S) Y LA AUTORIZACIÓN DEL NOTARIO. DE SER NECESARIO CORREGIR, ACLARAR Ó MODIFICAR LA PRESENTE ESCRITURA

134



# República de Colombia

Nº 2723 7



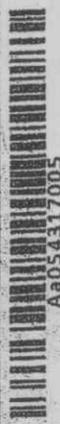
Ca290229778

Aa054317005

PÚBLICA, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA, LA CUAL TENDRÁ QUE SER SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL, SIENDO DE CARGO DE LOS OTORGANTES LOS COSTOS Y GASTOS QUE ESTO DEMANDE.

### DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

- Certificación Médica que a la letra dice: "IPS: UNIDAD DE ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA. OLAYA. SAGRADO CORAZON DE JESUS. Sede I. Orden: 311 00003002381.22. Paciente: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Sexo: MASCULINO. Tipo de paciente: AMBULATORIO. Fecha: 02/10/2018 Convenio: PARTICULAR Identificación: 93.134 Edad: 94 Años Servicio: CONSULTA CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA. RESOLUCIONES 2346 de 2007 y 3678 de 2008 MPS: CIUDAD Y FECHA: BOGOTA. SEPTIEMBRE 02/10 - DEL 2018. Paciente: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO. Identificación: 93.134 EDAD: 94 AÑOS TIPO DE EXAMEN REALIZADO: Periódico y de aptitud física para realizar cualquier tipo de actividad física. FINALIDAD DEL EXAMEN: Establecer el estado de salud del paciente, de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales estará expuesto. EXAMEN FISICO: Paciente normolineo orientado en tiempo espacio y persona que deambula sin dificultad presentando un buen estado general y refiriendo que se siente bien, y que realiza sus necesidades fisiológicas sin dificultad. Mucosas: Normocoloreadas y húmedas. TCS: No infiltrado. Aparato Respiratorio: MV- normal no estertores FR: 18 x min. Aparato Cardiovascular: Ruidos cardiacos audibles rítmicos y bien golpeados, no soplos. TA: 130/80mm/hg Fe: 76 x MINUTO. Abdomen: Plano depresible no doloroso a la palpación superficial ni profunda, no tumoración no visceromegalia. SNC: Sin alteraciones; no signos meníngeos. Rombert - Simple y Sensibilizado (Negativos) Estrella de Babinsky (Negativo). Porción Vestibular del VIII Par Craneal, sin alteraciones. Impresión Diagnóstica: Paciente Sano. (Normoconfigurado y dentro de estándares normales fisiológicos y nutricionales, para edad, raza y sexo.) **NOTA:** Paciente desde el punto de vista clínico apto para desempeñar cualquier tipo de actividad y vivir en comunidad; actualmente con enfermedad hipertensiva en control por EPS, apto para presentarse a firmar en notaría. Firmado por la Dra. Eldenia Pérez. (Medicina General) P. B276295 M.



Aa054317005

Ca290229778



10705UUA9UAI199Q

13/04/2018

24-08-18

EXEMPLAR DE COPIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentación del archivo notarial



59428.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento público por el (la) (los) compareciente (s) y advertido (a) (s) de su formalidad, lo aprobó (aron) en todas sus partes y firmó (aron) junto con el suscrito notario quien da fe y lo autoriza.

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:

Aa054317002 / Aa054317003 / Aa054317004 / Aa054317005 / Aa054317006 /

Valor de los derechos Notariales \$ 57.600.00

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.850.00

Fondos Cuenta Nacional del Notariado \$ 5.850.00

Iva \$ 22.743.00

Rete-fuente \$ -0-

135



IPS: UNIDAD DE N° 2723

ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA

OLAYA. SAGRADO CORAZON DE JESUS



Ca290229779



Orden: 35 / 00003002369922

Fecha: 02/10/2018

Convenio: PARTICULAR

Identificación: 93.134

Paciente: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO

Servicio: CONSULTA

CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA.

RESOLUCIONES 2346 de 2007 y 3673 de 2008 MPS

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ SEPTIEMBRE 02/10 DEL 2018
Paciente: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Identificación: 93.134 EDAD: 94 AÑOS.

TIPO DE EXAMEN REALIZADO: Periódico y de aptitud física para realizar cualquier tipo de actividad física.
FINALIDAD DEL EXAMEN: Establecer el estado de salud del paciente, de acuerdo con los factores de riesgo a los cuales estará expuesto.

EXAMEN FÍSICO:

Paciente normolineo orientado en tiempo espacio y persona que deambula sin dificultad, presentando un buen estado general y refiriendo que se siente bien, y que realiza sus necesidades fisiológicas sin dificultad.

Mucosas: Normocoloreadas y húmedas.

TCS: No infiltrado.

Aparato Respiratorio: MV- normal no estertores FR: 18 x min.

Aparato Cardiovascular: Ruidos cardiacos audibles rítmicos y bien golpeados, no soplos. TA: 130/80mm/hg FC: 76 X MINUTO

Abdomen: Plano depresible no doloroso a la palpación superficial ni profunda, no tumoración no visceromegalia.

SNC: Sin alteraciones; no signos meníngeos.

Rombert - Simple y Sensibilizado (Negativos)

Estruila de Babinsky (Negativo)

Foración Vestibular del Mil - Far - Girard, sin alteraciones.

Impresión Diagnostica: Paciente Sano. (Normoconfigurado y dentro de estándares nomales fisiológicos y nutricionales, para edad, raza y sexo.)

NOTA: Paciente desde el punto de vista clínico apto para desempeñar cualquier tipo de actividad y vivir en comunidad; actualmente con enfermedad hipertensiva en control por EPS, apto para presentarse a firmar en notaria.



Ca290229779

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Handwritten signature of Dra. Elivania Pérez and printed name: Dr. Dra. Elivania Pérez, MEDICINA GENERAL, P: 8278095 MP 50193

24-09-18 Cadenema S.A. No. 89090340

ESPACIO EN  
BLANCC

ESPACIO EN  
BLANCO

ESPACIO EN  
BLANCO

136

Nº 2723

10

EL APODERADO:

*[Handwritten signature]*



INDICE DERECHO

JOHN EDWIN RUBIANO MORENO

C.C. No. 79780522.

Tel. 3123861973.

Dirección: K7 #177-47.

Ciudad: Bogotá

E-mail: john.rubiano@gmail.com

Profesión u oficio: Ing de Sistemas

Actividad económica: Independiente

Estado Civil: Soltero sin unión marital de hecho.

Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI  NO

Cargo:

Fecha vinculación:

Fecha desvinculación:

IS. 111391

*[Handwritten signature]*



JOSE MIGUEL ROBAYO PIÑEROS,  
NOTARIO 18 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboró/Olga Torres  
Revisó/Boris Sanchez

NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Es Primera copia tomada de su original:

Escritura pública No. 2723 de 3 Oct de 2018

Que expido y autorizo en seis (6) hojas útiles

Con destino a: **EL INTERESADO**

Papel Art 6º. Ley 2º de 1976 Bogotá D.C.

09 OCT 2018





República de Colombia  
Nº 2723 9



Aa054317006

Ca290229780

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA Nº 2723  
----- DOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES

DE FECHA: OCTUBRE TRES (3) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).  
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECIOCHO (18) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Viene de la página ocho (8).

EL PODERDANTE:

LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO  
C.C. No. 93134.

INDICE DERECHO

Tel.  
Dirección: K19 # 20-23.  
Ciudad: Bogotá

E-mail:  
Profesión u oficio: *Independiente*  
Actividad económica: *Independiente*  
Estado Civil: *Soltero por viudez con sociedad conyugal liquidada*  
Persona expuesta políticamente Decreto 1674 de 2016 SI  NO

Cargo:  
Fecha vinculación:  
Fecha desvinculación:  
I.B. 111391

REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



13/04/2018 10:0199EUU9aAUII



Ca290229780

10755CKF5aF8UMM8

137

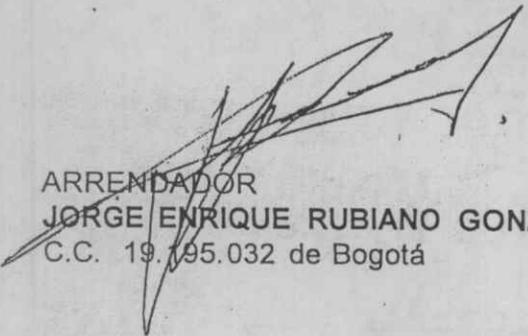
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

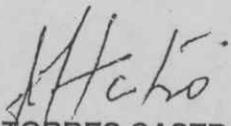
Entre nosotros **JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ** portador de la C.C. No. 19.195.032 de Bogotá, domiciliado en Bogotá. Quien en este contrato se denominara **EL ARRENDADOR**, por una parte, y **JOSE HERNANDO TORRES CASTRO** portador de la CC. No. 19.190.780 de Bogotá, quien se denominara **EL ARRENDATARIO**, domiciliado en Bogotá en la dirección Calle 15 sur No 14-73 respectivamente, hemos celebrado un contrato de vivienda rural y usufructuación de la totalidad de las fincas La Palma, El Paraíso y la Guayacona, vereda Agua de Diosito, regido por las condiciones anotadas a continuación, PRIMERA: El arrendador Señor **JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ** le hace entrega al arrendatario al Señor **JOSE HERNANDO TORRES CASTRO**, en calidad de arrendamiento, los siguientes PREDIOS a) Un Predio Rural llamado FINCA EL PARAISO Y LA GUAYACANA ubicado en la vereda de Agua de Diosito, jurisdicción municipal de Nilo-Cundinamarca, inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Girardot al folio de matrícula inmobiliaria No. 30710578, incluye la casa para el mayordomo y la casa principal del arrendador, cuyos linderos son los siguientes: por el SUR, con predios que son o fueron de la misma sucesión de Román Hernández Velásquez. Por el NORTE Quebrada de Cariaga al medio con predios que son o fueron de la sucesión de Filomena Hernández Ibarra y Cayetano Garzón camino real al medio y predios de la hacienda Jamaica de propiedad del Estado. Por ORIENTE con Predios que son o fueron de la sucesión de Román Hernández finca que es o fue de Luis Clemente Cruz, predio que es o fue de Luis Antonio Charry y predios de la sucesión de Severiano Robayo. Por el OCCIDENTE con Predios que son o fueron de la sucesión de Filomena Hernández de Ibarra hasta llegar a un mojón situado a la orilla de la Quebrada Guacamaya y en parte con predios de la sucesión de Ramón Velásquez. b) Un Predio lote de terreno denominado la Palma inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de Girardot al folio de matrícula inmobiliaria No 307158 situada en la Vereda Montebelo, cuyos linderos son los siguientes: por el ORIENTE con predios que son o fueron de herederos de Teresa Hernández de Sabogal, por el NORTE con camino real que de Nilo conduce a la Fragua al medio y terrenos de la Hacienda de Jamaica de propiedad que es o fue del Estado. Por el OCCIDENTE con terrenos que son o fueron de la sucesión de Román Hernández. Por el SUR con la quebrada Guacamaya SEGUNDA: El término del presente contrato de arrendamiento será de un (1) año contado a partir del nueve (9) de Diciembre del dos mil trece (2013). TERCERA: El precio del canon mensual de arrendamiento se fijó en la suma de DOS MILLONES PESOS (\$ 2.000.000) MCTE. Que los arrendatarios le pagarán al arrendador en la ciudad de Bogotá por mensualidades anticipadas y dentro de los primeros cinco (5) días de iniciado cada periodo. CUARTA: El arrendatario destinará la edificación e instalaciones aledañas para vivienda suya y de su familia compuesta por ocho (8) personas y no podrá cederlo o subarrendarlo sin la autorización expresa y escrita del arrendador. QUINTA: El arrendatario no podrá plantar mejoras permanentes dentro de los linderos del inmueble que toma en arrendamiento, sin la autorización expresa y escrita del arrendador, porque de hacerlo sin llenar este requisito, quedarán a favor del inmueble Sin que su propietario quede obligado a pagar indemnizaciones por este concepto.



138

**SEXTA:** Los arrendatarios se obligan a cuidar del inmueble materia del contrato con el cuidado de un buen padre de familia y lo restituirán al arrendador en el mismo buen estado en que lo reciben, salvo el deterioro causados por el uso y goce legítimos; tampoco podrá talar árboles para comercializarlos o fabricar carbón en los terrenos que hacen parte de la vivienda que toma en arrendamiento mediante este documento. **SEPTIMA:** El arrendatario se reserva el usufructo de: las tres (3) casas del Paraíso y la Guayacana, del pastaje del ganado y la cogida de las cosechas de frutas. **OCTAVA:** El arrendador renuncia por anticipado a cualquier requerimiento o constitución en mora establecidos a su favor por la ley. **NOVENA:** Los contratantes renuncian recíprocamente a los beneficios de preaviso e indemnización para terminar el contrato unilateralmente, preaviso en la Ley 820 del 2003. De ocurrir este evento los contratantes por anticipado consideran que terminan de acuerdo a lo normado en el Art. 21 de la citada ley. **DECIMA:** En común acuerdo tanto el ARRENDADOR como el ARRENDATARIO establecen que toda la responsabilidad Laboral, Penal y Civil de los Jornaleros y Trabajadores que ingresen a los Predios del presente contrato de arrendamiento la asumirá el ARRENDATARIO. Para constancia se firma el siguiente contrato de arrendamiento en la ciudad de Girardot el día nueve (9) de Diciembre de dos mil trece (2013).

  
ARRENDADOR  
JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ  
C.C. 19.195.032 de Bogotá

  
ARRENDATARIO  
JOSE HERNANDO TORRES CASTRO  
C.C. 19.190.780 de Bogotá

  
RIZALBA MONTOYA  
TORRES  
BOGOTÁ, D.C.

(LEY 1581 DEL 2012)

AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

**Notaría 17 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**

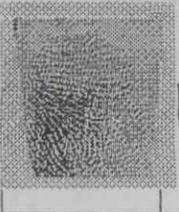
Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

1. RUBIANO GONZALEZ JORGE ENRIQUE

CC. No. 19.195.032 de BOGOTA DC

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

Bogotá D.C. 17/12/2013 12:50 p.m



*[Handwritten signature]*

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Documento: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Func. o: LUISA FERNANDA TIMANA MORA

cons. Nº. 79768059



(LEY 1581 DEL 2012)

AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA

**Notaría 17 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO FIRMA Y HUELLA**

Ante la NOTARÍA 17 de este Círculo compareció quien se identificó como:

1. TORRES CASTRO JOSE HERNANDO

CC. No. 19.190.780 de BOGOTA DC

y declaró que reconoce el contenido de este documento, su firma y huella como suya.

Bogotá D.C. 17/12/2013 12:49 p.m



*[Handwritten signature]*

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

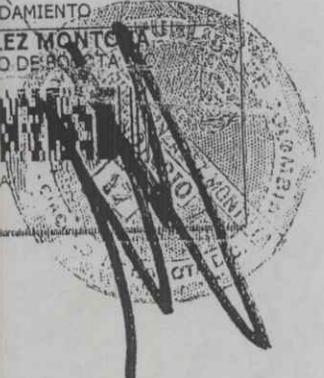
Documento: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EDUARDO GONZALEZ MONTOYA  
NOTARIO 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Func. o: LUISA FERNANDA TIMANA MORA

cons. Nº. 79768058



## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

En la ciudad de Girardot, a los diez (10) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016), entre los suscritos JORGE ENRIQUE RUBIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.032 de Bogotá (Cund.), domiciliado en la ciudad de Bogotá obrando en nombre propio, y ALCIBIADES ESCAMILLA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 383.475 de soacha (Cund.) obrando en nombre propio, han acordado de manera libre y voluntaria celebrar un contrato de transacción conforme las previsiones de los artículos 1625, 2469 a 2487 del Código Civil y demás normas concordantes, dados los siguientes

139

### ANTECEDENTES

1. Desde el mes de octubre del año dos mil once, como resultado de serias diferencias entre los Señores JORGE ENRIQUE RUBIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.032 de Bogotá (Cund.), domiciliado en la ciudad de Bogotá, y ALCIBIADES ESCAMILLA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 383.472 se instauró denuncia penal por los presuntos delitos de Hurto agravado y abuso de confianza, por parte de JORGE ENRIQUE RUBIANO y en contra de ALCIBIADES ESCAMILLA.
2. El proceso se encuentra en curso en la Fiscalía 004 de Girardot con el radicado No. 253076000401201180585, hoy en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo.
3. Acudiendo a los mecanismos alternativos de conflictos, las partes acá contratantes han decidido llegar a un acuerdo para zanjar sus diferencias y en los siguientes términos:

### CLAUSULAS DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN

#### Clausula Primera:

El Señor JORGE ENRIQUE RUBIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.032 de Bogotá (Cund.), domiciliado en la ciudad de Bogotá obrando en nombre propio, presentará desistimiento dentro de la causa por los presuntos delitos de Hurto calificado y abuso de confianza, y que cursa en la Fiscalía Local No. 004 de Girardot, proceso No. 253076000401201180585 hoy en conocimiento del Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo (Cund.) y en contra del Señor ALCIBIADES ESCAMILLA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 383.475 de soacha (Cund.); y en escrito aparte.

#### Clausula Segunda:

El Señor ALCIBIADES ESCAMILLA Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 383.475 de Soacha (Cund.); obrando en nombre propio, se obliga a restituir el predio denominado globo de Terreno denominado el Paraiso y la Guayacana, ubicado en la vereda Agua de Diosito, Municipio de Nilo, Girardot (Cundinamarca), dicha entrega se efectuará a mas tardar en fecha martes 31 de Mayo de 2016, y mediante acta de entrega que se suscribirá en dicha fecha y momento de la entrega.

#### Clausula Tercera:

El Señor JORGE ENRIQUE RUBIANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.195.032 de Bogotá (Cund.) y en aras de salvaguardar las cláusulas del presente acuerdo, citará en la Jurisdicción correspondiente, a una audiencia de conciliación y presentará liquidación y oferta de pago al Señor ALCIBIADES ESCAMILLA, proceso que se surtirá con arreglo a las normas legales y procesales requeridas y dicha solicitud se efectuará a más tardar el martes 31 de Mayo del presente año, está sujeto a la fecha que programe la entidad competente.

Clausula Tercera: LAS PARTES reconocen y aceptan las obligaciones contenidas en este contrato de transacción, por lo que renuncian expresamente a cualquier demanda, reclamo, pago, acción o pretensión, de naturaleza judicial o extrajudicial, que tenga que ver con los mismos hechos que motivaron el acuerdo transaccional, siempre y cuando se cumplan las obligaciones pactadas en el presente contrato.

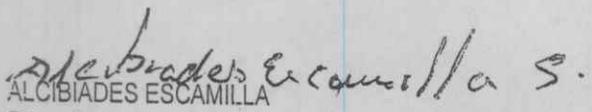


Alcibiades Escamilla S.

146

Clausula Cuarta: Para efectos de notificación,

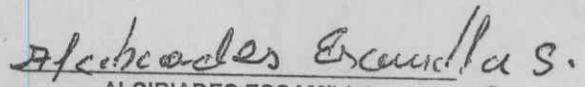
  
JORGE ENRIQUE RUBIANO  
Dirección Cra 18 A # 20-23  
Teléfono 3143161705

  
ALCIBIADES ESCAMILLA  
Dirección  
Teléfono 3166666883

En constancia de lo anterior, se suscriben dos copias del mismo tenor, para cada una de LAS PARTES, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Los contratantes:

  
JORGE ENRIQUE RUBIANO

  
ALCIBIADES ESCAMILLA

Bogotá D.C, 02 de Julio de 2019

141

Señor.

Juez Promiscuo del Municipio de Nilo-Cundinamarca.

A su Despacho.-

REFERENCIA: PROCESO 2018 - 0497 DE PERTENENCIA POR  
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

DE: ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ

CONTRA: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO VELASQUEZ

TEODULO ROJAS ROJAS ,mayor de edad, mayor de edad, vecino de Bogotá ,identificado como aparece al pie de mi respectiva firma ,residente en la calle 80 A No.109-13 Int. 6 Apto 112 de Bogota,teléfono 3115603876,abogado en ejercicio con correo electrónico [teodulorojasrojas1@gmail.com](mailto:teodulorojasrojas1@gmail.com),obrendo en nombre y representación del demandado LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO, dentro del proceso de la referencia ,quien otorgo poder general al Señor John Edwin Rubiano Moreno para que lo representara como demandado en este proceso mediante escritura pública No.2723 del 3 de Octubre de 2018 de la Notaria 18 de Bogotá ,que adjunto ,cuya clausula DECIMO SEXTA DICE: “ Para que represente al PODERDANTE ,ante cualquier autoridad judicial, o administrativa en toda clase de juicios ,diligencia,procesos,bien sea como demandante o demandado o como coadyuvante en cualquier de las partes ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación jurídica, actuaciones o diligencias respectivas ,transigir ,conciliar, desistir, sustituir ,reasumir, interponer recursos, nombrar apoderados ,y en general todas las facultades contempladas en la ley, y que fueran necesarias para la defensa de sus intereses “,mayor de edad, vecino de Bogotá ,identificado con la cedula 79.730.522 de Bogota,residente en la Carrera 7a No. 177-47 Barrio San Cristóbal Norte de Bogotá ,teléfono 3123861973 correo electrónico [john.rubiano@gmail.com](mailto:john.rubiano@gmail.com) por medio del presente escrito en forma respetuosa estando dentro de los términos legales de traslado PROPONGO EXCEPCIONES EN LA DEMANDA, dé la referencia Proceso 2018-0497 PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO como sigue:

EXCEPCIONES DE MERITO.-

PRIMERA EXCEPCION TEMERIDAD O MALA FE.-

Señor Juez,

No Puede Prospera una demanda que presenta unas afirmaciones falsas e ilegales, la Temeridad o Mala fe debe castigarse cuando se ha llevado con

engaños al Señor Juez, a proferir una providencia que admitió una demanda de pertenencia, con OCULTAMIENTO DE PRUEBAS.

El Señor ALCIBIADES ESCAMILLA Y MARCELA GALEANO IBARRA, impetraron demanda de pertenencia con la finalidad de adueñarse o que el Señor Juez, les falle a su favor para quedarse con el predio finca materia de este litigio, ocultándole al Señor Juez, que El ACTOR, ya había desistido y entregado el predio que hoy pretende usucapir.

Todo esto se deriva de que el Señor ESCAMILLA SANCHEZ, fue DENUNCIADO PENALMENTE ,por el Hijo del DEMANDADO Señor JORGE ENRIQUE RUBIANO GONZALEZ POR LOS PRESUNTOS DELITOS DE HURTO AGRAVADO Y ABUSO DE CONFIANZA, ante LA FISCALIA LOCAL No.004 DE LA CIUDAD DE GIRARDOT POR SER JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE NILO RADICADA BAJO NUMERO 253076000401201180585 Y CON CONOCIMIENTO DEL JUZGADO PROMISCOUO PENAL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NILO-CUNDINAMARCA., por hurto de una reses, un carro, una deseresadora de café, unos caballos, herramientas agrícolas de una finca de 50 años un motor de camioneta internacional, dineros de los arriendos de cultivos de papaya a JORGE ENRIQUE AVILA y todo el producido de la finca arrendamiento para ganado cosechas, de cacao, limones, aji, maíz, etc, PROCESO PENAL, que derivo en un contrato de transacción que se surtió ante la fiscalía de conocimiento y que se adjunta.

Allí se puede avistar Señor Juez, que en la Cláusula Segunda el DEMANDANTE, señor Alcibiádes Escamilla Sánchez, SE OBLIGO A ENTREGAR A RESTITUIR EL PREDIO O GLOBO DE TERRENO QUE PRETENDE USUCAPIR, y fue así como se hizo el día 31 de mayo de 2016 como fecha límite y presentando este acuerdo en la CASA DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CHIA, (ARCHIVADO EN LA CASA DE JUSTICIA, PARA LA FECHA SEÑALADA) el cual firmamos y dimos por terminado el conflicto. TODO ESTO A QUE EL SEÑOR ESCAMILLA SANCHEZ SE VIO POR UNOS INSTANTES AD PUERTAS A UNA SENTENCIA CONDENATORIA Y QUE NO LO FUERA A PERJUDICAR PARA SU PASADO JUDICIAL Y PROPUSO EL ARREGLO.

Por lo anterior señor juez, sustentó así esta excepción de Temeridad y mala fe lo cual ya hizo transito a cosa juzgada, lo que traduce a que es UNA DEMANDA TEMERARIA , YA QUE EL SEÑOR SALIO DE LOS PREDIOS QUE PRETENDE DESDE EL AÑO 2016.

SEGUNDA EXCEPCION.-FRAUDE PROCESAL.

Señor Juez, el Delito De Fraude Procesal, ES TAN DELICADO Y DAÑINO PARA LA RECTA Y SANA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, QUE EL QUE ACUDE A ESTA FIGURA PARA OBTENER UN PROVECHO PROPIO O A FAVOR DE TERCEROS, se le debe de CONDENAR, ya que no tiene escrúpulos a sabiendas de que en su pretensión DE OBTENER UN fallo

FAVORABLE DEL Señor Juez, OMITIENDO LA VERDAD, OCULTANDO LAS PRUEBAS para este fin.

El Señor ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ, TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE QUE HUBO UN PROCESO PENAL Y FUE ADMITIDO SU SUPPLICA DE CONCILIACION PARA NO VERSE ABOCADO A PAGAR UNA CONDENA EN LA Cárcel ahora pretende arrebatarle la tierra de forma ilegal y con ocultamiento de pruebas y sin manifestarlo en la demanda para verse favorecido con una Providencia de adjudicación del predio que pretende usucapir QUE FUE EL MISMO PREDIO DE LA TRANSACCION TAL COMO SE PUEDE AVISTAR EN TEXTO DEL ARREGLO.

NO HAY QUE HACER MAYOR ESFUERZO SEÑOR JUEZ, PARA CONCLUIR QUE ESTAMOS NUEVAMENTE FRENTE A UNA CONDUCTA PENAL REALIZADA POR EL DEMANDANTE SEÑOR ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ LO QUE SE PUEDE DECIR SEÑOR JUEZ, QUE ES REINCIDENTE EN ESTE TIPO DE CONDUCTAS AL PRETENDER OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE SOBRE LO QUE YA HIZO TRANSITO DE COSA JUZGADA.

Señor Juez no hay que sustentar aun con mayor contundencia esta EXCEPCION, debe de compulsarse copias a la Fiscaliza General de La Nación LA INVESTIGACION PENAL.

Señor Juez, a mi entender concluyo que estas clases de actuaciones tanto del demandante como su apoderado están enmarcadas en el artículo 86 del CGP que a su tenor dice: "SANCIONES EN CASO DE INFORMACION FALSA.- SI SE PROBARE QUE EL DEMANDADO O SE APODERADO O AMBOS FALTARON A LA VERDAD EN LA INFORMACION SUMINISTRADA ,ADEMAS DE REMITIR LAS COPIAS NECESARIAS PARA LA INVESTIGACION PENAL Y DISCIPLINARIA A QUE HUBIERE LUGAR, SE IMPONDRA A AQUELLOS MEDIANTE INCIDENTE MULTA DE DIEZ(10) A CINCUENTA (50) SALARIOS MINIMOS MENSUALES Y SE CONDENARA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE HAYAN PODIDO OCASIONAR SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS CONSECUENCIAS PREVISTAS EN ESTE CODIGO."

TERCERA EXCEPCION.-TRANSITO DE COSA JUZGADA.-

Señor Juez, la figura que hace a transito a cosa juzgada, SÉ APLICA EN ESTE EVENTO Y LA SOLICITAMOS COMO EXCEPCION, ya que el documento o contrato de transacción fue una terminación de un proceso penal entre las mismas partes y el mismo objeto lo cual ya se dio un fallo ordenando una conciliación entre las partes que se llevó a cabo ante la Casa de Justicia del Municipio de Chía, como FINALIZACION Y ARREGLO DEL CONTRATO DE TRANSACCION ADJUNTO.

*of*

Solicito al Señor Juez DECLARA PROBADAS ESTAS EXCEPCIONES

PETICIONES.-

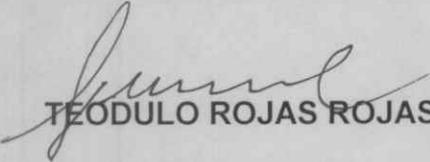
Al Tenor de las excepciones propuestas y planteadas solicito al Señor Juez, comedidamente que previo el trámite correspondiente se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

- 1.-Declarar probadas las excepciones propuesta
- 2.-Como consecuencia dar por terminado el proceso
- 3.-Y condenar en Costas Judiciales y Perjuicios a la parte demandante.
- 4.-Ordenar la Cancelación de la Inscripción de la Demanda en el folio de matrícula del predio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Señor Juez, cómo fundamentos de derecho artículos 86, 442, y s.s. del CGP.

Del Señor Juez, Atentamente

  
TEODULO ROJAS ROJAS

C.C 19.051.068 de Bogotá.

T.P No.241.015 del C. S. de la J.

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA  
E. S. D.

155  
JUZ. PROM. MPA. NILO

18 DEC 19 3:05 PM

Asunto: CONTESTACION

**NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.471.462 de Bogotá, con tarjeta profesional número 139.843 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem, en representación de los señores **ADELINO VELASQUEZ Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble, me permito dar contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial:

#### FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

#### FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**PRIMERO: NO ME CONSTA**, que se pruebe en el proceso.

**SEGUNDO:** Frente a este hecho me opongo en razón a que

**TERCERO:**

**CUARTO:**

**QUINTA**

**SEXTO:**

**OCTAVO**

**NOVENO:**

#### EXCEPCIONES DE MERITO

**FALTA DE IDENTIFICACION DEL PREDIO USUCAPIR:** Nótese su señoría que el predio del que se pretende la pertenencia en el contenido de la demanda se identifica como el paraíso y la guayacana de 62 hectáreas y uno diferente que correspondería a mi mandante **"LA PALMA"** corresponde a 4 hectáreas, pretendiendo el demandante que su despacho reconozca la pertenencia de dos predios diferentes, cuando en realidad lo que debía presentar son demandas distintas. Si bien es cierto el art. 148 de CGP PROCEDENCIA DE LA ACOMULACION DE PROCESOS DECLARATIVOS - Cuando se traten de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos: frente a ello señalaré que los demandantes son poseedores según la demanda de los predios identificados con el número de matrícula inmobiliaria ambos predios, pero la persona a quien represento es decir **ADELINO VELASQUEZ**, NO ES DEMANDADO COMUN, situación que hubiese obligado a que las demandas no fueran acumulables y deban tramitarse por separado.

EXCEPCIONES GENERICAS:

156

**HECHOS**

PRIMERO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO.  
 SEGUNDO:  
 TERCERO:  
 CUANTO:  
 QUINTO:  
 SEXTO:  
 SEPTIMO:  
 NOVENO:  
 DECIMO:

**DERECHO**

- 1- **Sustantivos:** Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:**Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

**CUANTIA**

**COMPETENCIA**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Arts. 75 y ss. Arts. 396 y ss. Del C. de P. C. y 673, 762, 918, 2.512, 2.518 a 2.541 C. C. y en especial la ley 791 de 2002.

**PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas las siguientes:

**1. TESTIMONIALES:**

Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando día y hora para tal efecto, a las siguientes personas, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

**2. DECLARACION DE PARTE**

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio a la Señora ANA BEATRIZ WILCHES SANCHEZ el cual formulare verbalmente o por escrito

152

### 3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito señor Juez, ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre los inmuebles materia de la presente demanda, a fin de establecer:

- 1.- Los linderos de los inmuebles materia de la demanda.
- 2.- La construcción, distribución, usos anexidades, mejoras y antigüedad de las mismas.
- 3.- Quiénes lo habitan y desde cuánto tiempo hace que residen allí.
- 4.- Quiénes han atendido los pagos de impuestos, servicios y administración.
- 5.- El valor aproximado del inmueble. Esto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 407, numeral 10o. del C. P. C.

### 4. PERITAZGO

Dado lo señalado en el artículo <sup>227</sup> 247 del código General del proceso me permito hacer entrega del dictamen pericial o experticia técnico realizado sobre el inmueble ubicado en la calle 145 A 47-34 y objeto de este proceso por el Señor GEHISSON STID TORRES OVALLE, identificado con el número de cedula 79.833.894 y registro Nacional de avaluador de matrícula No R.N.A. / C.C. -01 -3810 con vigencia hasta el 30 de Noviembre de 2020.

En la experticia presentada damos a conocer a su despacho información pormenorizada del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 050N-607477 la cual de acuerdo al escrito podemos resumir así: ?

1. Información general
2. Información Jurídica
3. Solicitante
4. Descripción del sector
5. Reglamentación Urbanística
6. Descripción del inmueble
7. Características Generales de la construcción
8. Características de la construcción
9. Método del avalúo
10. Consideraciones Generales
11. Resultado del avalúo

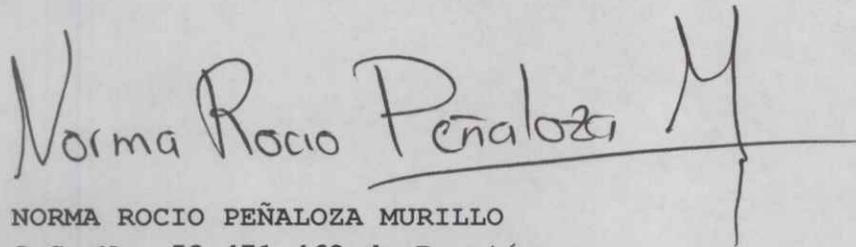
El dictamen pericial presentado como medio de prueba se dirige en el caso específico a llevar a determinar las condiciones del predio, linderos, además de llevar al juez pleno conocimiento de los hechos planteados en la demanda

158

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Carrera No. 9-No 15-83 of. 306, tels. 3144681721 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

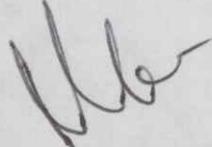


NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO  
C.C. No. 52.471.462 de Bogotá  
T.P. No. 139843 del C. S. de la J.  
Correo electrónico [normapenaloz@yahoo.com](mailto:normapenaloz@yahoo.com)  
Número telefónico 3144681721

Señor  
JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA  
E. S. D.

JUZ. PROM. MPAL. NILO

159

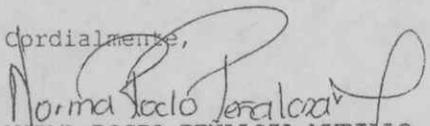


DEMANDANTE: MARCELA GALEANO IBARRA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO VELASQUEZ Y 19 DEC 19 11:45AM  
CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS 2018-497  
Asunto: CONTESTACION

NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.471.462 de Bogotá, con tarjeta profesional número 139.843 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem, en representación de los señores ADELINO VELASQUEZ Y LAS PERSONAS inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble, me permito dentro del término legal teniendo en cuenta los días del paro nacional correspondientes al día 21 de Noviembre y el 17 de diciembre de 2019 hubo suspensión de términos a nivel nacional, hago entrega a su despacho de la contestación de la demanda como adición al escrito presentado el día de ayer en su despacho.

Atentamente,

Cordialmente,



NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO  
C.C. No. 52.471.462 de Bogotá.  
T.P. No. 139843 del C. S. de la J.  
Correo electrónico [normapenaloz@yahoo.com](mailto:normapenaloz@yahoo.com)  
Número telefónico 3144681721

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO-CUNDINAMARCA  
E. S. D.

DEMANDANTE: MARCELA GALEANO IBARRA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RUBIANO LOZANO Y ADELINO VELASQUEZ Y CONTRA  
PERSONAS INDETERMINADAS 2018-497  
Asunto: CONTESTACION

NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.471.462 de Bogotá, con tarjeta profesional número 139.843 del Consejo superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem, en representación de los señores ADELINO VELASQUEZ Y LAS PERSONAS inciertas e indeterminadas, que se crean con derecho sobre el inmueble, me permito dar contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría me permito oponerme a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

HECHOS

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: NO ME CONSTA, Es un hecho que no es determinante para el proceso.

SEGUNDO: de acuerdo a los poderes allegados se puede determinar que se otorgó poder al DR. ARMANDO LAVERDE VARGAS, para adelantar demanda Ordinaria declarativa de pertenencia por dos predios

TERCERO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso. Tras el análisis de las pruebas obrantes.

CUARTO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso.

QUINTA NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso

SEXTO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso

SEPTIMO: ES CIERTO.

OCTAVO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso

NOVENO ES CIERTO: DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL PROCESO.

DECIMO: NO ME CONSTA, que se pruebe en el proceso

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE IDENTIFICACION DEL PREDIO USUCAPIR: Nótese su señoría que el predio del que se pretende la pertenencia en el contenido de la demanda se identifica como el paraíso y la guayacana de 62 hectáreas y uno diferente que correspondería a mi mandante "LA PALMA" corresponde a 4 hectáreas, pretendiendo el demandante que su despacho reconozca la pertenencia de dos predios diferentes, cuando en realidad lo que debía presentar son demandas distintas.

Si bien es cierto el art. 148 de CGP PROCEDENCIA DE LA ACOMULACION DE PROCESOS DECLARATIVOS - Cuando se traten de pretensiones conexas

y las partes sean demandantes y demandados recíprocos: frente a ello señalare que los demandantes son poseedores según la demanda de los predios identificados con el número de matrícula inmobiliaria ambos predios, pero la persona a quien represento es decir ADELINO VELASQUEZ, NO ES DEMANDADO COMUN, situación que hubiese obligado a que las demandas no fueran acumulables y deban tramitarse por separado.

EXCEPCION GENERICA: Art. 282 del CGP

DERECHO

- 1- Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL
- 2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Arts. 75 y ss. Arts. 396 y ss. Del C. de P. C. y 673, 762, 918, 2.512, 2.518 a 2.541 C. C. y en especial la ley 791 de 2002.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio a la Señora MARCELA GALEANO IBARRA, identificada con el número de cedula 20.358.249 de Anapoima y ALCIBIADES ESCAMILLA SANCHEZ identificado con el número de cedula 393.475 de Soacha, el cual formulare verbalmente o por escrito

2. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito señor Juez, ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección judicial, si es el caso con intervención de peritos, sobre los inmuebles materia de la presente demanda, a fin de establecer:

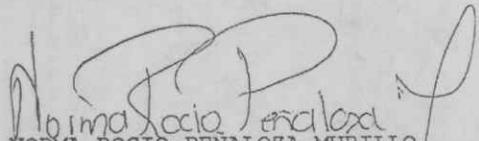
162

- 1.- Los linderos de los inmuebles materia de la demanda.
- 2.- La construcción, distribución, usos anexidades, mejoras y antigüedad de las mismas.
- 3.- Quiénes lo habitan y desde cuánto tiempo hace que residen allí.
- 4.- Quiénes han atendido los pagos de impuestos, servicios.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

La suscrita las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida Carrera No. 9-No 15-83 of. 306, tels. 3144681721 de Bogotá D.C.

Cordialmente,

  
NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO  
C.C. No. 52.471.462 de Bogotá  
T.P. No. 139843 del C. S. de la J.  
Correo electrónico [normapealozas@yahoo.com](mailto:normapealozas@yahoo.com)  
Número telefónico 3144681721



(<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Diciembre 19 2019



(/web/guest/portal/mapa-del-sitio)



(/C/Portal/Login? P\_Id=2104152)

Seleccionar idioma ▼

INICIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/INICIO](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio))

SOBRE LA RAMA ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/SOBRE-LA-RAMA](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/sobre-la-rama))

CARRERA JUDICIAL ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/UNIDAD-DE-ADMINISTRACION-DE-CARRERA-JUDICIAL](https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-administracion-de-carrera-judicial))

PUBLICACIONES ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/PUBLICACIONES](https://www.ramajudicial.gov.co/web/publicaciones))

CONTRATACIÓN ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/CONTRATACION](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/contratacion))

ATENCIÓN AL USUARIO ([HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PORTAL/ATENCION-AL-USUARIO](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/atencion-al-usuario))

**Seleccione su perfil de navegacion**

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

**HISTÓRICO DE NOTICIAS**

Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/>)

Histórico de Noticias (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias>)

**Comunicado en relación con el paro convocado para el 21 de noviembre**

2019  
([https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

2018  
([https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

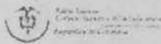
2017  
([https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

2016  
([https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial.gov.co/portal/historico-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

163

164

2015  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))



Fecha: 12 de noviembre de 2019  
Versión: 1.0  
www.ramajudicial.gov.co

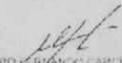
COMUNICADO DE PRENSA EN RELACION CON EL PARO CONVOCADO PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

Bogotá, 12 de noviembre de 2019

Las altas cortes, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación respetan el derecho a la protesta como manifestación de la libertad de expresión, el derecho de reunión y de asociación lícita, sin menoscabo del debido respeto a la dignidad, aspectos ampliamente protegidos dentro del nuestro ordenamiento jurídico.

Así mismo, recuerdan que la Constitución Política establece expresamente el uso de la fuerza dentro del Estado es derecho, por lo que hacemos un llamado para que en caso de actividades convocadas para el próximo 21 de noviembre se realice de forma pacífica, sin que se afecte la garantía constitucional de acceso a la justicia de los colombianos, ni se obstaculice el derecho de los servidores judiciales, que se marginen de esta actividad a ejercer plenamente sus funciones.

Igualmente, invitamos a las organizaciones sindicales para que se concorde al diálogo dentro de la mesa técnica que se adelantó con el Gobierno Nacional, con el propósito de definir soluciones efectivas a las reivindicaciones de los servidores judiciales, así como de adoptar las medidas que aseguren su cumplimiento, siempre con la finalidad de garantizar el mejor servicio público de administración de justicia en nuestro país.

  
ALVARO URIBE FAJARDO  
Presidente Corte Suprema de Justicia

  
ALVARO URIBE FAJARDO  
Presidente Consejo del Estado (E)

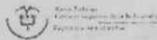
2014  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

2013  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

2012  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

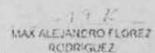
2011  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

2010  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))



Fecha: 12 de noviembre de 2019  
Versión: 1.0  
www.ramajudicial.gov.co

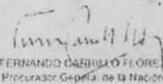
  
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO  
Presidenta Corte Constitucional

  
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

2009  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

2008  
([https://www.ramajudicial-de-noticias?  
p\\_p\\_id=122\\_INSTANCE\\_ol  
1&p\\_p\\_col\\_count=1&p\\_r\\_f](https://www.ramajudicial-de-noticias?p_p_id=122_INSTANCE_ol1&p_p_col_count=1&p_r_f))

  
FABIO ESPITA GARZÓN  
Fiscal General de la Nación (E)

  
FERNANDO CABALLERO FLORES  
Procurador General de la Nación



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)

165



(<http://www.cumbrejudicial.org/>)



(<http://www.iberlus.org/>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do?action=home&plang=es>)



(<http://europa.eu/>)



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co/entidades/MenuProcesos.do>)



HORA LEGAL COLOMBIANA

(<http://horalegal.inm.gov.co/>)



(<http://www.icde.org.co/>)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.D&wp=MCMBl&wreply=https%2F%2Fportal.office.com%2Ffinding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&lc=3082&id=501392>)

Última actualización: 19/12/19 09:07

Siganos



(<https://www.facebook.com/ramajudicial>) (<https://www.instagram.com/ramajudicial>) (<https://twitter.com/ramajudicial>) (<https://www.youtube.com/channel/UCBjUdipAEd>) ([info@ramajudicial.gov.co](mailto:info@ramajudicial.gov.co))

## Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: [irfo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:irfo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Serj/Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

### Reporte Visitas

Total de Visitantes : 19078852

Visitantes hoy : 1533